



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

06052-2013-U
VINARÓS

Anunci aprovació definitiva Reglament d'Honors, distincions i Protocol de l'Ajuntament de Vinaròs

Aprovats inicialment pel Ple de la Corporació el dia 25 d'abril de 2013 el Reglament d'Honors, Distincions i Protocol de l'Ajuntament de Vinaròs, no havent-se presentat durant el termini d'exposició pública al·legacions als mateixos, aquest Reglament s'entén definitivament aprovat, per la qual cosa es procedeix a la publicació del text íntegre del mateix:

“REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES Y PROTOCOLO DEL MAGNÍFICO AYUNTAMIENTO DE VINARÓS

Í N D I C E

PREÁMBULO

TÍTULO I: DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 1º.- Objeto.

Artículo 2º.- Clases de Distinciones.

Artículo 3º.- Símbolos Especiales de Cortesía.

Artículo 4º.- Limitaciones.

Artículo 5º.- Carácter Honorífico.

TÍTULO II: DE LAS CONDECORACIONES

Capítulo I: De la Medalla de Oro de la Ciudad de Vinaròs.

Artículo 6º.- Carácter.

Artículo 7º.- Concesión.

Artículo 8º.- Diseño de la Medalla de Oro.

Capítulo II: De las Medallas de la Ciudad de Vinaròs.

Artículo 9º.- Objeto.

Artículo 10º.- Carácter.

Artículo 11º.- Personas Jurídicas.

Artículo 12º.- Medalla a la Solidaridad.

Artículo 13º.- Medalla al Deporte

Artículo 14º.- Medalla a la Cultura.

Artículo 15º.- Medalla a la Promoción Económica.

Artículo 16º.- Medalla a la Promoción de la Ciudad.

Artículo 17º.- Diseño de la Medalla.

Artículo 18º.- Diploma.

Artículo 19º.- Modelo de Diploma.

TÍTULO III: DE LOS TÍTULOS DE HIJOS/AS PREDILECTOS/AS Y DE HIJOS/AS ADOPTIVOS/AS DE VINARÓS

Artículo 20º.- Competencia.

Artículo 21º.- Hijo/a Predilecto/a.

Artículo 22º.- Forma del Título de Hijo/a Predilecto/a.

Artículo 23º.- Hijo/a Adoptivo/a.

Artículo 24º.- Forma del Título de Hijo/a Adoptivo/a.

Artículo 25º.- Personas Fallecidas.

Artículo 26º.- Jerarquía de los Títulos.

TÍTULO IV: DE LA MENCIÓN ESPECIAL GRINYÓ BALLESTER

Artículo 27º.- Concesión

Artículo 28º.- Diseño de la Mención Especial Grinyó Ballester

TÍTULO V: DE LA DISTINCIÓN DE OTORGAMIENTO DEL NOMBRE A UNA VÍA DE LA CIUDAD DE VINARÓS

Artículo 29º.- Nombre a una vía de la Ciudad.

Artículo 30º.- Forma de la distinción.

TÍTULO VI: DE LOS SÍMBOLOS ESPECIALES DE CORTESÍA

Capítulo I: Alcalde/Alcaldesa Honorífico/a de la Ciudad de Vinaròs

Artículo 31º.- Símbolo de Reconocimiento

Artículo 32º.- Forma de Distinción

Capítulo II: Huésped de Honor de la Ciudad de Vinaròs.

Artículo 33º.- Símbolo de Cortesía.

Artículo 34º.- Forma de la Distinción.

Capítulo III: Las Llaves de la Ciudad de Vinaròs.

Artículo 35º.- Símbolo de Cortesía.

Artículo 36º.- Forma de la Distinción.

Artículo 37º.- Excepciones.

TÍTULO VII: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES Y HONORES

Capítulo I: Procedimiento General.

Artículo 38º.- Iniciativa del Expediente.

Artículo 39º.- Incoación del Expediente.

Artículo 40º.- Resolución del Expediente.

Capítulo II: Procedimientos Especiales.

Artículo 41º.- Otorgamiento del nombre a una vía de la Ciudad.

Artículo 42º.- Concesión de la Distinción de Alcalde/Alcaldesa Honorífico/a de la Ciudad

Artículo 43º.- Concesión de la Distinción de Huésped de Honor de la Ciudad.

Artículo 44º.- Entrega de las Llaves de la Ciudad.

Artículo 45º.- Supuesto excepcional.

TÍTULO VIII: PRIVACIÓN DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 46º.- Pérdida de las Distinciones y Honores.

TÍTULO IX: DE LA IMPOSICIÓN Y REGISTRO DE LAS DISTINCIONES

Artículo 47º.- Acto Protocolario.

Artículo 48º.- Libro de Oro de la Ciudad.

Artículo 49º.- Registro de las distinciones.

TÍTULO X: DE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

Artículo 50º.- Declaración.

Artículo 51º.- Ámbitos superiores.

TÍTULO XI: DEL PROTOCOLO

Artículo 52º.- Justificación

Artículo 53º.- Instrucciones de Protocolo

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO



El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2001 aprobó inicialmente el Reglamento especial de Honores y Distinciones del Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs que fue publicado en el BOP el 23 de febrero de 2002 tras no presentarse alegaciones al mismo. Transcurridos más de 10 años desde la elaboración de esta normativa, se considera adecuado proceder a su revisión, a fin de adaptarla a la realidad social actual, así como complementar su contenido.

El Ayuntamiento de Vinaròs con este nuevo reglamento quiere mostrar su voluntad de ser agradecido con aquellas personas, entidades o instituciones que prestan sus servicios al municipio y le ayudan a enriquecerlo desde las más variadas formas de acción humana, premiándolas, de modo que quede constancia de su obra o actividad extraordinaria con el fin de que perdure en la memoria colectiva de todos los vinarocenses.

De la misma forma se considera oportuno regular las declaraciones de luto y también recoger la conveniencia de protocolizar los diversos actos que celebra la Corporación municipal a lo largo del año.

En atención a todo ello y teniendo en cuenta el principio de autonomía municipal reconocido en la normativa legal vigente, se ha procedido a la elaboración del presente Reglamento Especial de Honores, Distinciones y Protocolo.

TÍTULO I.- DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 1º.- Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto el regular los honores y distinciones encaminados a premiar a las personas, Instituciones y Entidades que por el mérito del trabajo realizado o por la conducta seguida, han contribuido a aumentar el prestigio de la ciudad de Vinaròs desde las más variadas formas de la actividad humana.

Artículo 2º.- Clases de Distinciones.

Se establecen las siguientes distinciones:

1).- Condecoraciones:

- Medalla de Oro de la Ciudad de Vinaròs.
- Medalla de la Ciudad de Vinaròs: Se determinan las siguientes categorías,
- Medalla de la Ciudad de Vinaròs a la Solidaridad.
- Medalla de la Ciudad de Vinaròs al Deporte.

Categoría: Mejor técnico deportivo

Categoría: Mejor entidad de promoción deportiva

Categoría: Mejor evento deportivo

Categoría: Mejor equipo de deporte colectivo

Categoría: Mejor deportista individual

Categoría: Mejor deportista promesa

Categoría: Distinción del deporte de Vinaròs

- Medalla de la Ciudad de Vinaròs a la Cultura.

Categoría: Música

Categoría: Artes plásticas

Categoría: Literatura

- Medalla de la Ciudad de Vinaròs a la Promoción Económica

Categoría: Comercio

Categoría: Empresa

- Medalla de la Ciudad de Vinaròs a la Promoción de la Ciudad.

2).- Títulos:

- Nombramiento de Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad de Vinaròs.

- Nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de Vinaròs.

3).- Menciones:

- Mención especial Grinyó Ballester

4).- Distinciones:

- Otorgamiento del nombre a una vía de la Ciudad de Vinaròs.

Artículo 3º.- Símbolos Especiales de Cortesía.

Se establecen como Símbolos Especiales de Cortesía:

1).- Alcalde/Alcaldesa Honorífico/a de la Ciudad de Vinaròs.

2).- Huésped de Honor de la Ciudad de Vinaròs.

3).- Las Llaves de la Ciudad de Vinaròs.

Artículo 4º.- Limitaciones.

1).- Los miembros de la Corporación Municipal, durante el periodo de ejercicio de sus funciones y cinco años más, a partir de su cese, no podrán ser objeto de propuesta ni concesión de recompensa alguna que, como las incluidas en este Reglamento, tengan carácter municipal, a no ser que hayan perdido la vecindad.

2).- Con la sola excepción del Jefe del Estado Español, otros Jefes de Estado y Presidente del Gobierno, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen algunos de los honores, condecoraciones, títulos o distinciones a que se refiere este Reglamento, a personas que desempeñen altos cargos en la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Provinciales.

3).- En los Títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a no podrán exceder de seis en cada una de ellas, salvo que circunstancias excepcionales obligasen a sobrepasarlo, lo que en todo caso precisaría acuerdo especial del Ayuntamiento, adoptado por dos tercios de los miembros de la Corporación. Para el límite señalado en este apartado no computarán los otorgados a título póstumo.

Artículo 5º.- Carácter Honorífico.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tiene carácter exclusivamente honorífico, sin que comporte ningún derecho administrativo ni económico.

TÍTULO II.- DE LAS CONDECORACIONES

Capítulo I : De la Medalla de Oro de la Ciudad de Vinaròs

Artículo 6º.- Carácter.

La Medalla de Oro de la Ciudad de Vinaròs tendrá carácter de Condecoración Municipal.

Artículo 7º.- Concesión.

La Medalla de Oro de la Ciudad de Vinaròs se otorgará únicamente al Jefe del Estado Español o al primer sucesor en la línea dinástica.

Artículo 8º.- Diseño de la Medalla de Oro.

La Medalla de Oro de la Ciudad se realizará según diseño tradicional, circular, acuñada en oro, figurando en su anverso, el Escudo de la Ciudad, y en el reverso, el nombre y/o título del Jefe del Estado y fecha de su concesión.

Capítulo II : De las Medallas de la Ciudad de Vinaròs

Artículo 9º.- Objeto.

Las Medallas de la Ciudad de Vinaròs tienen por objeto premiar la actuación notoriamente benefactora en interés del Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs y honrará a personalidades físicas o jurídicas que hayan destacado brillantemente en servicio de la Ciudad, dentro de cualquiera de los ámbitos que componen las diferentes categorías.

Artículo 10º.- Carácter.

1).- La Medalla de la Ciudad de Vinaròs tiene carácter de Condecoración Municipal, en sus categorías de Medalla a la Solidaridad, al Deporte, a la Cultura, a la Promoción Económica y a la Promoción de la Ciudad.

Artículo 11º.- Personas Jurídicas.

Se podrá conceder la Medalla de la Ciudad, en cualquiera de sus categorías, a Instituciones, Corporaciones o Sociedades que se hayan distinguido en el cumplimiento de sus fines y ello redunde en el beneficio para Vinaròs.

Artículo 12º.- Medalla a la Solidaridad.

La Medalla de la Ciudad de Vinaròs a la Solidaridad se concederá a aquella persona física o jurídica, Institución, Corporación, Sociedad o Entidad que en el campo de la solidaridad y la fraternidad haya destacado en el servicio de la Ciudad o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

Artículo 13º.- Medalla al Deporte.

La Medalla de la Ciudad de Vinaròs al Deporte, en cualquiera de sus categorías, se concederá bianualmente en los años impares, a aquella persona física o jurídica, Institución, Corporación, Sociedad o Entidad que en el campo deportivo haya destacado en el servicio de la Ciudad o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.



Artículo 14º.- Medalla a la Cultura.

La Medalla de la Ciudad de Vinaròs a la Cultura, en cualquiera de sus categorías, se concederá a aquella persona física o jurídica, Institución, Corporación, Sociedad o Entidad que en el campo de la Cultura haya destacado en el servicio de la Ciudad o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

Artículo 15º.- Medalla a la Promoción Económica.

La Medalla de la Ciudad de Vinaròs a la Promoción Económica, en cualquiera de sus categorías, se concederá a aquella persona física o jurídica, Institución, Corporación, Sociedad o Entidad que en el campo del Comercio y la Empresa haya destacado en el servicio de la Ciudad o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

Artículo 16º.- Medalla a la Promoción de la Ciudad.

La Medalla de la Ciudad de Vinaròs a la Promoción de la Ciudad se concederá a aquella persona física o jurídica, Institución, Corporación, Sociedad o Entidad que en el campo de la promoción de Vinaròs y su imagen haya destacado en el servicio de la Ciudad o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

Artículo 17º.- Diseño de la Medalla.

1).- La Medalla de la Ciudad tendrá un diseño tradicional, de forma circular, y realizada en plata. Llevará en su anverso el Escudo de la Ciudad y en el reverso el siguiente texto: "El Ayuntamiento de Vinaròs concede a D./Dña./la Entidad _____, la Medalla de la Ciudad a ___(modalidad)___, como reconocimiento de los méritos adquiridos por su labor en este ámbito" y la fecha de concesión.

Artículo 18º.- Diploma.

La Medalla se entregará con un Diploma que contendrá la descripción sustancial de los méritos determinantes de su concesión y será registrado en el "Libro de Oro de la Ciudad", conforme se determina en el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 19º.- Modelo de Diploma.

El Diploma se realizará en pergamino y contendrá el siguiente texto: "El Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs, en virtud del acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión celebrada el día ___ de _____ de _____, se honra concediendo a D./Dña./la Entidad _____, la Medalla de la Ciudad a (modalidad) _____, por los siguientes motivos: _____.

Vinaròs, a ___ de _____ de _____.- EL/LA ALCALDE/SA.- EL/LA SECRETARIO/A:"

TÍTULO III.- DE LOS TÍTULOS DE HIJOS/AS PREDILECTOS/ASY DE HIJOS/AS ADOPTIVOS/AS DE VINARÒS

Artículo 20º.- Competencia.

La Corporación Municipal podrá conceder los Títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de Vinaròs para premiar los personales merecimientos o servicios extraordinarios al Magnífico Ayuntamiento o a la Ciudad.

Artículo 21º.- Hijo/a Predilecto/a.

El Título de Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad de Vinaròs sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en ella o que hayan residido en Vinaròs durante más del 90% de su vida y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados y, singularmente, por sus servicios en beneficio, mejora u honor de Vinaròs, hayan alcanzado alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquél título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, aún más que para quien lo recibe, para la propia Corporación que lo otorga y para el pueblo de Vinaròs por ella representado.

Artículo 22º.- Forma del Título de Hijo/a Predilecto/a.

El Título de Hijo/a Predilecto/a se realizará en pergamino y contendrá el siguiente texto: "El Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs, en interpretación del sentido general del vecindario, concede a D./Dña. _____, el merecido título de HIJO/A PREDILECTO/A DE VINARÒS, como público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos con su labor constante en pro de los intereses de este Municipio.

Vinaròs, a ___ de _____ de _____.- EL/LA ALCALDE/SA.- EL/LA SECRETARIO/A:"

Artículo 23º.- Hijo/a Adoptivo/a.

El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a de Vinaròs podrá otorgarse a favor de quien, sin haber nacido en Vinaròs, y, cualquiera que sea su lugar de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 24º.- Forma del Título de Hijo/a Adoptivo/a.

El Título de Hijo/a Adoptivo/a se realizará en pergamino y contendrá el siguiente texto: "El Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs, deseando que quede constancia del eterno agradecimiento e interpretando el sentir de su vecindario, se concede a D./Dña. _____, el título de HIJO/A ADOPTIVO/A DE VINARÒS, como público reconocimiento de los grandes méritos contraídos por su conducta ejemplar observada reiteradamente en pro de los intereses de este Municipio.

Vinaròs, a ___ de _____ de _____.- EL/LA ALCALDE/SA.- EL/LA SECRETARIO/A:"

Artículo 25º.- Personas Fallecidas.

Tanto el Título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrá concederse; como póstumo homenaje, al fallecimiento de personalidades en las que concurren los méritos citados.

Artículo 26º.- Jerarquía de los Títulos.

1).- Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

2).- La concesión de los citados Títulos será con carácter vitalicio, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 46 de este Reglamento.

TÍTULO IV.- DE LA MENCIÓN ESPECIAL GRINYÓ BALLESTER

Artículo 27º.- Concesión.

Se otorgará por Decreto de Alcaldía, a propuesta del Concejala/a de Cultura, y previo dictamen facultativo del Consell Vinarossenc de Cultura que propondrá una terna de un mínimo de 3 y un máximo de 5 nombres aprobados por mayoría del Consell. Se podrá otorgar a personas físicas o jurídicas que hayan destacado en la investigación, conservación, promoción y/o difusión de la historia de Vinaròs, sus costumbres y tradiciones así como su patrimonio material o inmaterial.

Artículo 28º.- Diseño de la Mención Especial Grinyó Ballester.

La Mención especial Grinyó Ballester se realizará en pergamino y contendrá el siguiente texto: "El Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs, con la intención de dejar constancia del trabajo realizado en el ámbito de la investigación, conservación, promoción y/o historia de Vinaròs así como de sus costumbres y tradiciones, y para que quede constancia, concede a D./Dña. _____, la MENCIÓN ESPECIAL GRINYÓ BALLESTER (año de concesión), como reconocimiento de su merecida labor en pro de los intereses de este Municipio.

Vinaròs, a 29 de septiembre de _____.- EL/LA ALCALDE/SA.- EL/LA SECRETARIO/A:"

En el lateral izquierdo del pergamino figurará el escudo de la ciudad y el bastón de mando.

TÍTULO V.- DE LA DISTINCIÓN DE OTORGAMIENTO DEL NOMBRE A UNA VÍA DE LA CIUDAD DE VINARÒS

Artículo 29º.- Nombre a una vía de la Ciudad.

El Ayuntamiento podrá acordar la concesión de la distinción oficial de otorgamiento del nombre de una persona, física o jurídica, a una calle o plaza de la Ciudad de Vinaròs cuando los méritos, acciones o servicios prestados a la Ciudad sean de tal naturaleza que redunden en beneficio de la misma.

Artículo 30º.- Forma de la distinción.

Para la dedicación de una calle o plaza de la Ciudad, bastará con el rótulo correspondiente, sin perjuicio de que pueda descubrirse una placa conmemorativa del acto, ya sea en plancha de metal o piedra adecuada al entorno en que se ubique.

TÍTULO VI.- DE LOS SIMBOLOS ESPECIALES DE CORTESÍA

Capítulo I.- Alcalde/Alcaldesa Honorífico/a de la Ciudad de Vinaròs

Artículo 31º.- Símbolo de Reconocimiento.

El Ayuntamiento puede conceder el Símbolo de Cortesía de Alcalde/Alcaldesa Honorífico/a, en relación a las cualidades excepcionales que concurren en las personas o personalidades, físicas o jurídicas, que hayan representado una trascendental defensa, protección o beneficio de sus valores éticos o de sus intereses materiales.

Artículo 32.- Forma de Distinción.

La Distinción de Alcalde/Alcaldesa Honorífico/a de la Ciudad de Vinaròs se realizará en pergamino y contendrá el siguiente texto: "El Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs, deseando que quede constancia del agradecimiento por la defensa de los valores del municipio, se concede a D./Dña. _____, la distinción de ALCALDE/ALCALDESA HONORÍFICO/A DE VINARÒS, como público reconocimiento de su merecida labor en pro de los intereses de este Municipio.

Vinaròs, a ___ de _____ de _____.- EL/LA ALCALDE/SA.- EL/LA SECRETARIO/A:"



En el lateral izquierdo del pergamino figurará el escudo de la ciudad y el bastón de mando.

Capítulo II: Huésped de Honor de la Ciudad de Vinaròs

Artículo 33º.- Símbolo de Cortesía.

El Ayuntamiento podrá conceder el Símbolo de Cortesía de Huésped de Honor de la Ciudad de Vinaròs en relación a la consideración de las cualidades excepcionales que concurren en visitantes o invitados que acudan a la Ciudad.

Artículo 34º.- Forma de la Distinción.

La Distinción de Huésped de Honor se realizará en pergamino y contendrá el siguiente texto: "El Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs, deseando que quede constancia de agradecimiento por la visita que realiza, se concede a D./Dña. _____, la distinción de HUÉSPED DE HONOR DE VINARÓS, como público reconocimiento del prestigio que su presencia comporta para este Municipio.

Vinaròs, a ____ de _____ de ____.- EL/LA ALCALDE/SA.- EL/LA SECRETARIO/A"

Capítulo III: Las Llaves de la Ciudad de Vinaròs

Artículo 35º.- Símbolo de Distinción.

1).- Las Llaves de la Ciudad de Vinaròs se entregarán a los Jefes de Estado o de Gobierno central que se reciban en visita oficial a la Ciudad por el Sr./ Sra. Alcalde/sa a su llegada a la misma.

2).- Al acto acudirá la Corporación Municipal en Pleno y se realizará previamente al otorgamiento de la distinción de Huésped de Honor.

Artículo 36º.- Forma de la Distinción.

La Distinción será entregada en estuche y contendrá una llave de metal en donde figurará grabado el Escudo de la Ciudad.

Artículo 37º.- Excepciones.

1).- El Ayuntamiento, en casos excepcionales, podrá otorgar a un visitante el carácter de Huésped de Honor y los honores que concede la Ciudad a los Jefes de Estado y de Gobierno central con la entrega de las Llaves de la Ciudad de Vinaròs.

2).- El procedimiento para su concesión será el establecido en el artículo 43 de este Reglamento.

TÍTULO VII.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES Y HONORES

Capítulo I: Procedimiento General

Artículo 38º.- Iniciativa del Expediente.

Las propuestas o solicitudes para la concesión de Títulos, Honores, Condecoraciones o Distinciones motivarán la incoación del oportuno expediente de concesión en el que se constatarán los méritos que se invoquen mediante las diligencias o informes que se sirva recabar la Alcaldía, que formulará la propuesta correspondiente.

Artículo 39º.- Incoación del Expediente.

1).- El expediente se iniciará por un Decreto de la Alcaldía, bien por su propia iniciativa o a requerimiento o respondiendo a una petición razonada de Entidades, Centros de carácter oficial, Institutos o Asociaciones de reconocido prestigio.

2).- En dicho Decreto, dispondrá la Alcaldía la incoación del expediente para la comprobación de los méritos alegados, designando al Instructor del mismo, que habrá de recaer en un miembro de la Corporación, y nombrando un empleado público municipal como Secretario del expediente.

Artículo 40º.- Resolución del Expediente.

1).- Terminada la función informativa, que habrá de realizarse durante un periodo de duración que no exceda de un mes, el Instructor, como resultante de las diligencias practicadas, formulará su propuesta que pasará a dictamen de la Comisión Informativa competente por razón de la materia, la cual elevará todo lo actuado a la Alcaldía, la que dispondrá la ampliación de las diligencias o la aceptación plena del dictamen y, en este último supuesto, someterlo al Pleno Municipal, el cual adoptará el acuerdo con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente integran la Corporación, a excepción de aquellos Honores y Distinciones que requieran de una mayoría cualificada y que se indican en el presente Reglamento.

2).- Como excepción a lo anterior, en lo relativo a la medalla al Deporte, con carácter previo al dictamen de la Comisión Informativa competente, se requerirá la propuesta de un jurado, compuesto de hasta 10 miembros, representantes de las entidades deportivas y de los medios de comunicación de la localidad, y presidido por el concejal competente en la materia.

Capítulo II: Procedimientos Especiales

Artículo 41º.- Otorgamiento del nombre a una vía de la Ciudad.

1).- Para otorgar el nombre a una vía de la Ciudad deberá seguirse el procedimiento marcado en el Reglamento de Toponimia Local.

2).- Queda prohibido conceder el nombre de una vía de la Ciudad a personas en vida a excepción de aquellos que se aprobasen por unanimidad del Pleno.

Artículo 42º.- Concesión de la Distinción de Alcalde/Alcaldesa Honorífico/a de Vinaròs.

La concesión de la Distinción de Alcalde/Alcaldesa Honorífico/a de Vinaròs se realizará por acuerdo del Pleno Municipal, oída la Junta de Portavoces, que se insertará, mediante Edicto, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

Artículo 43º.- Concesión de la Distinción de Huésped de Honor de la Ciudad.

La concesión de la Distinción de Huésped de Honor de la Ciudad se realizará por Decreto de la Alcaldía, oída la Junta de Portavoces, que se insertará, mediante Edicto, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial. De este Decreto se dará cuenta al Pleno Municipal para su conocimiento.

Artículo 44º.- Entrega de las Llaves de la Ciudad.

La entrega de las Llaves de la Ciudad se concederá por acuerdo del Pleno Municipal o, en caso de urgencia, por Decreto de la Alcaldía, oída la Junta de Portavoces, que se hará público mediante Edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial. De concederse por Decreto, se oír previamente a la Junta de Portavoces y se dará cuenta al Pleno para su conocimiento.

Artículo 45º.- Supuesto excepcional.

En aquellos casos sobrevenidos y en los que por razones de urgencia sea imposible realizar el procedimiento indicado en este Reglamento, los títulos de Hijo/a Predilecto/a, Adoptivo/a y las Llaves de la Ciudad podrán concederse por Decreto, se oír previamente la Junta de Portavoces y se dará cuenta al Pleno Municipal para su conocimiento en la primera sesión ordinaria posterior.

TÍTULO VIII.- PRIVACIÓN DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 46º.- Pérdida de las Distinciones y Honores.

Las concesiones que se preceptúan en este Reglamento tienen, en un principio, carácter irrevocable, salvo que alguno de sus titulares llegue a ser indigno de poseerlas por causas que afecten gravemente al honor; pudiendo la Corporación Municipal retirárselas. Esta decisión se habrá de adoptar en votación secreta y por tres quintas partes del Pleno, después de haber instruido el expediente justificativo, a instancia de cualquier miembro de la Corporación, de los hechos que han ocasionado esta medida.

TÍTULO IX.- DE LA IMPOSICIÓN Y REGISTRO DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 47º.- Acto Protocolario.

Las condecoraciones o distintivos de los correspondientes nombramientos serán impuestos por el Sr/Sra. Alcalde/sa en acto protocolario, que tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Corporación u otro lugar adecuado para el acto, en consideración a su significado o a la afluencia de público que se prevea, asistido del Ayuntamiento en Pleno tras convocatoria, y con la presencia, cuando la trascendencia de la distinción lo requiera, de las Autoridades y representantes que se estime oportuno invitar.

Artículo 48º.- Libro de Oro de la Ciudad.

1).- Se crea el "Libro de Oro de la Ciudad" que estará formado por dos volúmenes, que bajo la supervisión de la Secretaría de la Corporación, estará directamente a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

2).- El primer volumen llevará el registro de los honores y distinciones otorgados y, en el mismo, se recogerán tanto los otorgados a la fecha de aprobación del presente Reglamento como los que se concedan con posterioridad.

3).- El segundo volumen estará constituido por el que se destina a recoger las firmas de las personalidades que visiten la Ciudad y el Ayuntamiento, a fin de que quede constancia de su honrosa presencia.

4).- En la página web del Ayuntamiento de Vinaròs se creará un apartado en el que figuren todos los honores y distinciones vigentes.

Artículo 49º.- Registro de las honores y distinciones.

El libro registro de los honores y distinciones se dividirá en tantas secciones como distinciones honoríficas o símbolos especiales de cortesía pueda otorgar el Ayuntamiento y, en cada una de ellas, se inscribirán las circunstancias personales de los distinguidos, completa relación de los méritos que dieron motivo a la concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido el honor.

TÍTULO X.- DE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

Artículo 50º.- Declaración.



1).- El/La Sr./Sra Alcalde/sa determinará, mediante Decreto, la declaración de Luto Oficial, cuando circunstancias o hechos de trascendencia estatal, autonómico o local, así lo requieran.

2).- En el Decreto emitido por la Alcaldía, se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones pueden ser:

- Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Magnífico Ayuntamiento a través de cualquiera de sus servicios o departamentos, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado.

- Arriar a media asta las banderas que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales.

- Prender en las banderas que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales, un crespón negro, como señal de luto.

- Cualesquiera otras que incidan en significar y difundir la declaración de luto oficial decretado.

Artículo 51º.- Ambitos superiores.

En los casos en que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores a la administración local, ya sea de ámbito Comunitario, Estatal o Autonómico, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones; pudiendo la Alcaldía adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en el artículo anterior de este Reglamento.

TITULO XI .- DEL PROTOCOLO

Artículo 52º.- Justificación

El Ayuntamiento de Vinaròs participa a lo largo del año en diferentes celebraciones que, por su importancia o tradición, requieren de un protocolo que estandarice la asistencia de los miembros de la Corporación a los mismos.

Artículo 53º.- Instrucciones de Protocolo.

Por la Alcaldía se podrán establecer instrucciones de protocolo, que orienten la forma como deben transcurrir los actos públicos en que participa la Corporación, el orden de colocación de los miembros de la misma, vestimenta adecuada, u otras circunstancias que por su relevancia se considere adecuado determinar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única.- Distinciones anteriores.

Las personalidades o entidades que se encuentren actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los honores, derechos y prerrogativas reconocidos por el anterior Reglamento de Honores y Distinciones del 13 de noviembre de 2001 y por los acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogado el Reglamento de Honores y Distinciones de este Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs, aprobado por la Corporación en fecha 13 de noviembre de 2001 y aquellas normas reglamentarias que se opongan al presente Reglamento de Honores y Distinciones.

La derogación no afectará al régimen de premios y recompensas establecido en el Capítulo III del Título VI del Reglamento de Policía Local del Ayuntamiento de Vinaròs, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 12 de septiembre de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Honores y Distinciones del Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vinaròs, 26 de juny de 2013.- L'alcalde, Juan Bta. Juan Roig.